

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la Regional Santander mediante Resolución No. 002555 del 15 de junio de 2018 renovó la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.246.218-7, siendo modificada a su vez por la Resolución No. 003274 del 23 de julio de 2018 quedando en la última modificación lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No 002555 de fecha 15 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento de carácter bienal por el termino de dos (2) años a la entidad HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.246.218-7, en el sentido de indicar que la modalidad es

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

INTERNADO dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. (...).

Que por una parte se hace necesario corregir el yerro involuntario que se indica en el artículo transcrito, toda vez que el término correcto es RENEVA, dado que la licencia inicial ya fue otorgada y esta Regional solo hace el proceso de renovación.

Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se advierte lo siguiente: *“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, dentro del Manual Operativo para las Modalidades y Servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos- MO3.P Versión 1, en su aparte referente al régimen de transición indica:

“(…) Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual (...).

Que mediante Resolución 4200 del 15 de julio de 2021, emanada del ICBF, se aprobó el Manual Operativo de Modalidades y Servicios para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, versión 1.

Que, de igual manera, se tiene correo electrónico enviado por parte de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, Dra. Johanna Alejandra Mora Ramos en fecha 26 de abril de 2022 en el que indico:

“(…) Estimadas y estimados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es importante tener en cuenta lo descrito en el régimen de transición, con el fin de evitar incumplimientos al mismo, así:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

que ocurra primero. (...)”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial. (...)”. Siendo así, que el plazo se cumple el 15 de mayo de 2022, y para esta fecha todas las licencias ya deben estar con el nombre de modalidad y población que corresponda de acuerdo con el manual mencionado.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (...)” Por lo cual tanto para los operadores que transitan a casa universitaria, como para aquellos que pasan a internado PARD, máximo el 15 de mayo ya deben tener la licencia de funcionamiento ajustada. (...)”.

Que así mismo, se tiene PIYC aprobado mediante Oficio de radicado ORFEO No. 20225730000046221 de fecha 04 de mayo de 2022 y remitido al correo de la entidad vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2022 por parte de la Coordinadora Técnica de la Regional, Dra. Edilma Pinto en el cual se describe la siguiente modalidad y población para ser ajustada:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Santander  
Grupo de Asistencia Técnica  
PUBLICA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Colombia. Estas revisiones estuvieron a cargo de las profesionales del Grupo de Asistencia Técnica asignadas por la Coordinadora de la Regional Santander.

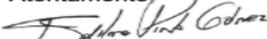
Una vez analizado y evidenciado el cumplimiento de la construcción del lineamiento del modelo donde se establece la construcción de la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC, y cumpliendo con los demás lineamientos establecidos y dando respuesta con los componentes que se establecen para la elaboración del PIYC:

MODALIDAD	CRITERIOS DE UBICACIÓN
INTERNADO	Niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Se aprueba La Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC de la ASOCIACIÓN HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA en su modalidad INTERNADO.

Se firma la presente certificación a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

Atentamente



**EDILMA PINTO GOMEZ**  
Coordinadora Asistencia Técnica  
Regional Santander

Aprobó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander  
Revisó: Edilma Pinto Gómez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander  
Proyectó: Magaly Bustamante. - Profesional Grupo de Asistencia Técnica - Regional Santander

Que en orden a lo anterior se hace necesario realizar la modificación de la licencia de funcionamiento de carácter bienal solamente en cuanto a esto.

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

Que así mismo, se expidió por parte de la Directora General del ICBF la resolución No. 3018 de 2020 que estableció en su artículo primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial (...).”

Que, de igual manera, se expidió por parte de la Directora General la resolución No. 3102 de 2020 que modificó la resolución No. 3018 de 2020 así:

“

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...).”

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó medidas para prevenir y controlar su propagación.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días.

Que a raíz de esta declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro del mencionado Decreto 491 de 2020, en su artículo 4 se estableció lo siguiente:

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*”

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legamente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para la notificación de actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0001315 del 27 de agosto de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

Que mediante la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.

Que mediante la Resolución No. 00000304 del 23 de febrero de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de abril de 2022.

Que mediante la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE aclarándose el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó la Resolución No. 002555 del 15 de junio de 2018 en el entendido de que es RENEVESE Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años a la entidad HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.246.218-7, para modalidad INTERNADO dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derecho, ajustando su población a Niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de acuerdo al Manual operativo Vigente y a la aprobación del PIYC.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA, identificada con NIT 800.246.218-7, en los términos establecidos en el Decreto 491, artículo 4, y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de

## RESOLUCIÓN No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”**

la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bucaramanga a los, 13 días del mes de mayo de 2022.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
Directora Regional  
Regional Santander

**Aprobó:** Martha Patricia Torres Pinzón– Directora Regional Santander – ICBF Regional Santander

**Revisó:** Sandra Yaneth Vargas Ortiz - Abogada contratista - Dirección Regional Santander

**Revisó y control de legalidad:** Martha Lucia Ballesteros García – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF – Regional Santander

**Proyectó:** Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

PUBLICADA

LA SUSCRITA COORDINADORA JURIDICA  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL SANTANDER

CERTIFICA

Que el correo electrónico cuyo asunto es **“NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022”** que contiene copia de las Resoluciones No. **000556 del 13 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, **“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”** respectivamente, de conformidad con la solicitud elevada, fue notificado desde el correo electrónico [Martha.Ballesteros@icbf.gov.co](mailto:Martha.Ballesteros@icbf.gov.co) el 17 de mayo de 2022 a las 6:02 p.m., siendo entregado al correo electrónico: [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com), pertenecientes a **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, identificada con NIT **800.246.218-7** conforme a la confirmación de entrega del mensaje de datos generada por Microsoft Outlook.

La anterior certificación se expide en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las notificaciones electrónicas quedarán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual significa, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario.

En tal sentido, se deja constancia que **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, identificada con NIT **800.246.218-7**, manifestó mediante carta suscrita por el Representante Legal de fecha 16 de mayo de 2022, enviada mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2022 por parte de la Profesional OAC de la Regional Luz Mila Blanco Portilla, dando autorización del referido correo electrónico para notificación realizándose de esta manera.

Así mismo, en consideración del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por causa del Coronavirus COVID-19, el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, faculta a las entidades públicas a realizar notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas.

Hace parte del presente certificado la constancia de entrega del mensaje de datos emitidos por [Microsoft](#) Outlook.

Dada en Bucaramanga, al 18 de mayo de 2022.

En constancia firma,



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Jurídica  
Regional Santander

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Revisó: Martha Lucia Ballesteros García - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF- Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos

Abrir Impresión rápida Quitar datos adjuntos Guardar como Guardar todos los datos adjuntos Guardar en el equipo Cargar Cargar todos los datos adjuntos Guardar en la nube Seleccionar todo Copiar todo Mostrar mensaje

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022

ML Martha Lucia Ballesteros Garcia  
Para Karla Milena Arias Hernandez

Responder Responder a todos Reenviar

martes 24/05/2022 9:09 a. m.

Seguimiento. Comienza el martes, 24 de mayo de 2022. Vence el martes, 24 de mayo de 2022. Mensaje enviado con importancia Alta.

MODIFICACION LICENCIA BIENAL TERESA TODA INTERNADO ARCOIRIS.docx.pdf 613 KB

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022

De: Martha Lucia Ballesteros Garcia  
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 18:02  
Para: [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com)  
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022  
Importancia: Alta

Señores:  
HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA  
[teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com)  
Santander  
E. S. M.

Asunto: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** a Hermana **MIREYA MONSALVE VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **37.342.272** expedida en Zulia, el contenido de la Resolución No. **000556 del 13 de mayo de 2022. "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal"** expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la entidad.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la mencionada Resolución en cuatro (04) folios, haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico [correspondencia.Santi@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.Santi@icbf.gov.co) o en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022 - Informe (solo lectura)

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Más Sintrafamiliar Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Reglas OneNote Mover Asignar directiva Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Inmersivo Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

De: Microsoft Outlook  
Para: Martha Lucia Ballesteros Garcia  
Asunto: Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022

Enviado: martes 17/05/2022 6:02 p. m.

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com) ([teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com))

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 000556 del 13 de mayo de 2022



**HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**  
**NIT. 800246218-7**

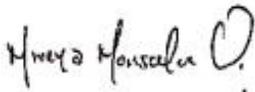
Floridablanca, 16 de mayo de 2022

Señores:  
**ICBF Regional Santander**  
E.S.M

**Ref. Autorización Notificación electrónica trámite ajuste Régimen de Transición a la Licencia de Funcionamiento.**

Mireya Monsalve Villamizar, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.342.272, de El Zulia, autorizo ser notificada electrónicamente al correo [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com) de la entidad HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA identificada con NIT. 800.246.218-7, dentro del trámite ajuste Régimen de Transición a la Licencia de Funcionamiento para la Modalidad: INTERNADO.

Atentamente,



**Mireya Monsalve Villamizar**

Representante Legal

C.C. 37.342.272 de El Zulia

---

**De:** Martha Lucia Ballesteros Garcia  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 9:53 a. m.  
**Para:** Karla Milena Arias Hernandez  
**CC:** Luz Mila Blanco Portilla  
**Asunto:** RV: OFICIO NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES- REGIMEN DE TRANSICION- AJUSTE POBLACION  
**Datos adjuntos:** Autorización Notificación electrónica TERESA TODA DE COLOMBIA.PDF  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

PLP

---

**De:** Luz Mila Blanco Portilla <Luz.Blanco@icbf.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 9:35  
**Para:** Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>  
**CC:** Martha Patricia Torres Pinzon <Martha.TorresP@icbf.gov.co>; Sandra Yaneth Vargas Ortiz <Sandra.VargasO@icbf.gov.co>; Karla Milena Arias Hernandez <Karla.Arias@icbf.gov.co>; Maria Susana Gallego Bedoya <Maria.Gallego@icbf.gov.co>  
**Asunto:** OFICIO NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES- REGIMEN DE TRANSICION- AJUSTE POBLACION

Buenos días

Doc.

**Martha Lucia Ballesteros**  
Coordinadora grupo Jurídico

**Asunto: OFICIO NOTIFICACION ELECTRONICA ENTIDADES-REGIMEN DE TRANSICION- AJUSTE POBLACION.**

Esta con el fin de enviar CUARTO CORREO con oficio de autorización de notificación electrónica (1 adjunto), dentro del trámite del régimen de transición, para la respectiva notificación del acto administrativo de modificación a la Licencia de Funcionamiento trabajada.

Entidad:

- TERESA TODA DE COLOMBIA

Agradezco la atención a la presente.

**Cordialmente,**



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCIÓN

**Acto Administrativo:** Resolución No. 000556 del 13 de mayo de 2022

**Asunto:** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la **Resolución No. 000556 del 13 de mayo de 2022**, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 003274 del 23 de julio de 2018 que modificó a su vez la Resolución 002555 del 15 de junio de 2018 por medio de la cual se renovó una licencia de funcionamiento de carácter bienal”, a favor de la entidad **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, identificada con NIT **800.246.218-7**, se notificó electrónicamente a Hermana **MIREYA MONSALVE VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Núm. **37.342.272** expedida en Zulia en su calidad de Representante Legal, el día 17 de mayo de 2022, al correo electrónico: [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com), perteneciente a **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**.

Así mismo, se deja constancia que la entidad, envió el 17 de mayo de 2022, carta adjunta de la misma fecha autorizando la notificación electrónica al correo electrónico: [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com), realizándose de esta manera.

Al realizarse la notificación electrónica, también se recibe respuesta de parte del mencionado Representante Legal, desde el correo electrónico [teresatodabucaramanga@gmail.com](mailto:teresatodabucaramanga@gmail.com), adjuntando y presentando oficio de fecha 07 de junio de 2022 enviado para la misma fecha en donde renuncia a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, la Resolución **000556 del 13 de mayo de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día ocho (08) de junio de 2022.

Se expide en Bucaramanga, a los a los 08 días del mes de junio de 2022.



**PROFILIA SIERRA MALDONADO**  
Coordinadora Jurídica  
Regional Santander

Aprobó: Profilia Sierra Maldonado - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Revisó: Profilia Sierra Maldonado - Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H. – Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF - Regional Santander



Renuncia términos Ejecutorios - HOGARES TERESA TODO

Marca para seguimiento.



Luz Mila Blanco Portilla

Para: Karla Milena Arias Hernandez

CC: Martha Patricia Torres Pinzon; Sandra Yaneth Vargas Ortiz; Maria Susana Gallego Bedoya

Mar 7/06/2022 15:04

Responder

Responder a todos

Reenviar

De: HOGARES TERESA TODA <teresatodabucaramanga@gmail.com>

Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 1:05 p.m.

Para: Luz Mila Blanco Portilla <Luz.Blanco@icbf.gov.co>

Asunto: Renuncia términos Ejecutorios - HTT

Buenas tardes, Dra. Luz Mila

Cordialmente le envié, Carta de renuncia a términos ejecutorios.(Licencia de Funcionamiento)

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Dios le bendiga y le llene de su amor

con cariño

Hna. Mireya Monsalve Villamizar. Ctsj



NIT. 800246218

Floridablanca 07 de junio 2022

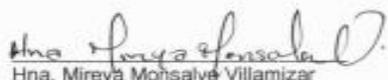
Doctora  
Martha Patricia Torres Pinzón  
Directora  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Regional Santander

Cordial saludo,

Doctora Martha Patricia Torres Pinzón Directora Regional Santander Cordial saludo Por medio de la presente, Yo Mireya Monsalve Villamizar, identificada con Número de Cedula de Ciudadanía, 37342272 de El Zulia (N de S), en calidad de representante Legal de HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA, Con Nit: 800246218-7 me doy por notificada de la resolución N°: 000554, 000555, 00556, 00057 del 13 de Mayo del 2022 de conformidad con las normas vigentes. Así mismo renuncio a términos ejecutorios del presente acto administrativo.

Agradezco la atención,

Atentamente,



Hna. Mireya Monsalve Villamizar  
Representante Legal Hogares Teresa Toda de Colombia